

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 79

Córdoba, 20 de abril de 2023.

VISTO: El Expediente N° 0616-075764/2023, y el Expediente N° 0616-075694/2023, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto N° 404/2023 por el que se declara en su artículo 1°, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas) afectados por el fenómeno de sequía localizada en zonas productivas acaecida en el segundo semestre del año 2022 y hasta el mes de enero de 2023, inclusive, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados y en su artículo 2°, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos y apícolas afectados por el fenómeno de sequía localizada en zonas productivas acaecida en el segundo semestre del año 2022 y hasta el mes de enero de 2023, inclusive, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados.

Que obra Decreto N° 376/2023 por el que se declara en su artículo 1°, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas (agrícolas, forestales y frutihortícolas) y en su artículo 2°, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos y apícolas; afectados por el fenómeno de heladas localizadas en zonas productivas acaecidas en el mes de febrero del corriente año y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados.

Que, ambos instrumentos legales establecen en su artículo 11°, que, a partir de la fecha de los mencionados instrumentos legales, los productores alcanzados por sus disposiciones podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga esta Cartera de Estado, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que se establezca.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que el plazo de recepción de las declaraciones juradas que los productores agropecuarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 404/2023 y el Decreto N° 376/2023, se extenderá hasta el día 24 de abril del corriente año inclusive.

Por ello y la facultad conferida por el artículo 11° del Decreto N° 404/2023 y el Decreto N° 376/2023;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE

Artículo 1º DISPONER que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas que deberán presentar los productores alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 404/2023 y el Decreto N° 376/2023 a través de la Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital” del Gobierno de la Provincia de Córdoba creado por Decreto N° 1280/2014, se extenderá hasta el día 24 de abril de 2023.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA